



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, con despacho comisario N° 008 allegado por parte del Juzgado Doce Civil del Circuito de BUCARAMANGA, para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio, identificado con F. M. I 300-219335. Para proveer. Bucaramanga, 10 de Julio de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, trece (13) de Julio de dos mil veinte de (2020)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	ANA SOCORRO RUEDA DE RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	JANNETH RODRÍGUEZ RUEDA
RADICADO:	2020-050
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 242
DECISIÓN:	FIJA FECHA Y HORA DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON F. M. I. N° 300-219335
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial este despacho avoca conocimiento de la comisión conferida por el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, consistente en realizar la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de Comercio denominado ELIXYR, ubicado en la carrera 9 N° 29 N – 19 del barrio Café Madrid de Bucaramanga.

Así las cosas, se tiene que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por ANA SOCORRO RUEDA DE RODRÍGUEZ contra YANETH RODRÍGUEZ RUEDA y que cursa en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio ELIXYR, identificado con matrícula N° 176741 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de la demandada YANNETH RODRÍGUEZ RUEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 37.713.029.

No obstante, una vez realizado el escrutinio de rigor, se pudo evidenciar que de los documentos allegados junto con el despacho comisario N° 008 emitido por el Juzgado Doce Civil del Circuito, se adjunta el certificado de matrícula mercantil, en el cual se encuentra efectivamente registrada la medida de embargo decretada por el precitado Juzgado, sin embargo en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 300-219335, , NO ESTA REGISTRADA la medida de embargo sobre dicho bien inmueble.

En tal caso, y en aras de adelantar la diligencia de secuestro deprecada, se requiere al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga para que ACLARE a este despacho si la Diligencia de Secuestro en Bloque, recae estrictamente sobre el establecimiento de Comercio ELIXYR, o si incluso, deberá practicarse sobre el bien inmueble como tal, caso en el cual deberá estar embargado el inmueble previo a la



diligencia; lo anterior en virtud de los artículos 593 y 594 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrenen los oficios correspondientes y remítanse al correo electrónico del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
Juez Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 02** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **14 de Julio de 2020**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario